
	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI	
	RESOLUCIÓN	
CORANTIOQUIA - Subdirección de Regionalización Medellín RESOLUCIÓN null Fecha: 27-oct-2018 05:27 PM Pág: 6 Anexos: ninguno Archivar en: 110-CNT1705-39/CONSORCIO TECNISCAIN/110-CM1703-10 Radicado por: Yvonne Darnelly Giraldo Carona	 040-RES1812-7448 Favor citar este número al responder.	A. 1 de 6

“Por la cual se adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico del Río Anorí”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA en uso de las facultades constitucionales y legales y especialmente lo previsto en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1450 de 2011, y las demás normas complementarias y

CONSIDERANDO


Que la Constitución Política Colombiana, establece en el Artículo 8° que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; y en los Artículos 79 y 80 que todas las personas tienen el derecho a gozar de un ambiente sano, a participar de una manera activa en las decisiones que puedan afectarlo, y que son tareas del Estado, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, respectivamente.

Que el Artículo 134 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto-Ley 2811 de 1974 establece que *“Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario...”*, mediante el cumplimiento de funciones relacionadas con la clasificación y destinación de las aguas y tener el control de la calidad de este recurso para mantenerlo apto para los fines y usos demandados.

Que el numeral 2 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece que, es función de las Corporaciones Autónomas Regionales *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que en marzo de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- MADS, expidió la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, cuyo objetivo general es *“Garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante una gestión y un uso eficiente y eficaz, articulados al ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente”*.

Que bajo este contexto se desarrolló la figura del ordenamiento del recurso hídrico como instrumento de planificación a través del Decreto 3930 de 2010, hoy compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente, 1076 de 2015, en adelante DUR.

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	RESOLUCIÓN		
	CÓDIGO: FT-GIC-24	VERSIÓN: 03	PÁGINA: 2 de 6

1812-7446

Que el Artículo 215 de la Ley 1450 de 2011, establece como competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales: a) *"El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;"* f) *"La formulación, ejecución y cofinanciación de programas y proyectos de recuperación, restauración, rehabilitación y conservación del recurso hídrico y de los ecosistemas que intervienen en su regulación"*.

Que en el Artículo 2.2.3.3.1.4 del DUR 1076 de 2015, consagra que la autoridad ambiental competente debe realizar el Ordenamiento del Recurso Hídrico como se describe a continuación:

1. Establecer la clasificación de las aguas.
2. Fijar su destinación y sus posibilidades de uso de acuerdo con el Artículo 2.2.3.3.2.1 9 del Decreto 1076 de 2015, con fundamento en la priorización definida en el Artículo 2.2.3.3.1.5 del mismo.
3. Definir los objetivos de calidad a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo.
4. Establecer las normas de preservación de la calidad del recurso para asegurar la conservación de los ciclos biológicos y el normal desarrollo de las especies.
5. Determinar los casos en que deba prohibirse el desarrollo de actividades como la pesca, el deporte y otras similares, en toda la fuente o en sectores de ella, de manera temporal o definitiva.
6. Fijar las zonas en las que se prohibirá o condicionará, la descarga de aguas residuales o residuos líquidos o gaseosos, provenientes de fuentes industriales o domésticas, urbanas o rurales, en las aguas superficiales, subterráneas, o marinas.
7. Establecer el programa de seguimiento al recurso hídrico con el fin de verificar la eficiencia y efectividad del ordenamiento del recurso.


Que CORANTIOQUIA, dentro de su Plan de Gestión Ambiental Regional 2007-2019, Línea Estratégica 3. Gestión Integral de las áreas estratégicas y de los recursos naturales para el desarrollo sostenible de las regiones, contempla dentro de su Plan de Acción 2016-2019. Programa VI. Gestión Integral del Recurso Hídrico, la ejecución de planes de ordenamiento del recurso hídrico.

Que, en desarrollo del Plan de Acción referido, CORANTIOQUIA suscribió el Contrato No. 110-1705-39 del 25 de mayo de 2017 para elaborar el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico del Río Anorí que discurre por el municipio de Anorí, Departamento de Antioquia, perteneciente a la subzona hidrográfica del Alto de Nechí (NSS 2707-03)

Carrera 65 No. 44 A° 32, Tel: 57(4)493 88 88. Fax: 57(4)493 88 00 línea Verde: 01 8000414123.

Medellín - Antioquia.

corantioquia@corantioquia.gov.co

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	RESOLUCIÓN		
	CÓDIGO: FT-GIC-24	VERSIÓN: 03	PÁGINA: 3 de 6

1812-7448

Que se adelantó el proceso para el ordenamiento del recurso hídrico regulado en el Artículo 2.2.3.3.1.8 del Decreto 1076 de 2015, priorizando el cuerpo de agua del Río Anorí y sus afluentes, mediante el Informe Técnico No. 110-1502-24072 del 25 de febrero de 2015, aclarado en el Informe Técnico 110-1505-24927 del 22 de mayo de 2015 y Acta 3460 de 2015.

Que mediante Resolución 040-RES1708-4342 del 18 de agosto de 2017, se declaró en ordenamiento el recurso hídrico del Río Anorí, pertenece al área hidrográfica Magdalena Cauca en la zona hidrográfica del río Nechí y en la subzona del Alto Nechí sobre la margen derecha, que discurre por jurisdicción del municipio de Anorí, Departamento de Antioquia.

Que el Objetivo 6 de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico pretende consolidar y fortalecer la gobernabilidad para la gestión integral del recurso hídrico, reconociendo la importancia de los procesos de participación en el ejercicio de la Autoridad Ambiental. En este sentido, se desarrolló una estrategia de participación con actores representativos y claves para el desarrollo del Recurso Hídrico del Río Anorí.


Que la formulación del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico del Río Anorí fue un proceso incluyente, en el que se invitaron y sostuvieron reuniones con la comunidad, las mesas ambientales, entes territoriales, usuarios del recurso hídrico y usuarios de la tasa retributiva, identificando los diferentes usos, y los actores sociales que se relacionan con el tema, las afectaciones y potencialidades que permitan tener una lectura del territorio, con miras a propiciar la participación y articulación de los diferentes sectores institucionales y comunitarios para la construcción de dicho plan; esta participación se desarrolló como se describe a continuación:

Encuentro	Fecha	Lugar	Objeto del encuentro	Descripción de actores y usuarios
1er Encuentro	21/09/2017	Caseta Comunal/ Anorí	Acercamiento al ente territorial municipal.	Institucional: Umata, alcalde, secretarios. Planeación, Desarrollo Comunitario y jefe de la empresa de servicios públicos- ESP. Director o enlace de la Oficina Territorial.
1er Encuentro	22/09/2017	Caseta Comunal/ Anorí	Acercamiento a actores sociales de la cuenca a escala veredal.	Juntas de Acción Comunal de las veredas de interés de la cuenca, Asociaciones de Acueductos veredales u organizaciones sociales.
1er Encuentro	23/09/2017	Caseta Comunal/ Vereda Madreseca – Municipio de Anorí	Acercamiento a actores sociales de la cuenca a escala veredal.	Juntas de Acción Comunal de las veredas de interés de la cuenca, Asociaciones de Acueductos veredales u organizaciones sociales.
2do Encuentro	17/01/2018	Parque Educativo de Anorí	Primer Taller: Usos potenciales	Juntas de Acción Comunal de las veredas de interés de la cuenca,

Carrera 65 No. 44 A ° 32, Tel: 57(4)493 88 88. Fax: 57(4)493 88 00 línea Verde: 01 8000414123.

Medellín - Antioquia.

corantioquia@corantioquia.gov.co

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	RESOLUCIÓN		
	CÓDIGO: FT-GIC-24	VERSIÓN: 03	PÁGINA: 4 de 6

1812-7448



Encuentro	Fecha	Lugar	Objeto del encuentro	Descripción de actores y usuarios
				Asociaciones de Acueductos veredales u organizaciones sociales.
2do Encuentro	18/01/2018	Parque Educativo de Anorí	Mesa Temática: Usos Potenciales	Alcaldía (Secretaría de planeación, Secretaría de Agricultura), sector productivo (Coganorí, Aspocrema), Mesa ambiental.
2do Encuentro	19/02/2018	Parque Educativo de Anorí	Segundo taller: Proyección de demanda	Juntas de Acción Comunal de las veredas de interés de la cuenca, Asociaciones de Acueductos veredales u organizaciones sociales.
3er Encuentro	20/02/2018	Parque Educativo de Anorí	Taller de Formulación: PORH Río Anorí	Juntas de Acción Comunal de las veredas de interés de la cuenca, Asociaciones de Acueductos veredales u organizaciones sociales.
4to Encuentro	20/02/2018	Parque Educativo de Anorí	Mesa temática: conflictos por uso de agua e intervinientes	Funcionarios representantes de la Alcaldía de Anorí (Secretaría de Agricultura, Secretaría de Planeación, Umata), Asociación de Mujeres, Mesa Ambiental, Representante sector cacaotero

Que el Ministerio del Interior emitió el Certificado 01071 del 12 de octubre 2017, donde se declara que no hay presencia de comunidades Indígenas, Minorías, Rom, Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el área del proyecto para formulación del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH de Río Anorí.

Que conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.1.8 del Decreto 1076 de 2015, cumplido el trámite con plena observancia de los lineamientos definidos en el mismo, se procede mediante la presente resolución, a la adopción del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico del Río Anorí.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA,


RESUELVE

Artículo 1º: Adoptar el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico del Río Anorí perteneciente a la cuenca hidrográfica Magdalena Cauca en la zona hidrográfica del río Nechí y en la subzona del Alto de Nechí (NSS 2707-03) sobre la margen derecha, que discurre por el municipio de Anorí,

Carrera 65 No. 44 A° 32, Tel: 57(4)493 88 88. Fax: 57(4)493 88 00 línea Verde: 01 8000414123.

Medellín - Antioquia.

corantioquia@corantioquia.gov.co

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	RESOLUCIÓN		
	CÓDIGO: FT-GIC-24	VERSIÓN: 03	PÁGINA: 5 de 6

1812-7448

Departamento de Antioquia, el cual hace parte integral y se encuentra anexo a la presente resolución.

Parágrafo: El Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado en el presente artículo deberá ser armonizado con los demás instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.6.5 del Decreto 1076 de 2015 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, y constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, como se señala el artículo 2.2.3.1.5.6 del DUR 1076 de 2015..


Artículo 2º: Los resultados del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico de Rio Anorí perteneciente a la cuenca hidrográfica Magdalena Cauca en la zona hidrográfica del río Nechí y en la subzona del Alto de Nechí (NSS 2707-03), fueron tenidos en cuenta en la resolución 040-RES1806-3603 de objetivos de calidad para el periodo 2019-2028 y en el proceso de consulta por el cual se logró el Acuerdo Corporativo 040-ACU1812-554 que define las metas de carga contaminante para el quinquenio 2019-2023.

Parágrafo: Los objetivos de calidad definidos para los diferentes tramos del cuerpo de agua, se considerarán para el establecimiento de metas de cargas contaminantes con los usuarios generadores de vertimientos a los cuerpos de aguas superficiales para el Quinquenio 2024 - 2028, acorde con lo establecido en el artículo 2.2.9.7.3.4. del DUR 1076 de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya.

Artículo 3º: La Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia-CORANTIOQUIA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.3.3 del DUR 1076 de 2015, en concordancia con el artículo 63 de la Ley 99 de 1993, frente al principio del rigor subsidiario, podrá definir los criterios de calidad del recurso hídrico, y fijarlos más estrictos para los distintos usos, según los resultados establecidos en el presente Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, en cuanto a cargas contaminantes actuales y potenciales, objetivos de calidad y capacidad de asimilación de la corriente receptora.

Artículo 4º: El Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado en la presente resolución, tiene una vigencia mínima de diez (10) años, contados a partir de su expedición; periodo durante el cual los programas, proyectos y actividades que resultaron durante su formulación, deberán ser priorizados por los actores del cuerpo de agua, las empresas de servicios públicos domiciliarios, entes territoriales, demás usuarios del recurso hídrico y CORANTIOQUIA para la respectiva ejecución.

Artículo 5º: De conformidad con el Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente Resolución, se publicará en el Boletín Oficial de la Corporación, el cual se puede consultar en la página web www.corantioquia.gov.co.

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	RESOLUCIÓN		
	CÓDIGO: FT-GIC-24	VERSIÓN: 03	PÁGINA: 6 de 6

812-7448

Parágrafo: El anexo de la presente resolución permanecerá publicado en la página www.corantioquia.gov.co.

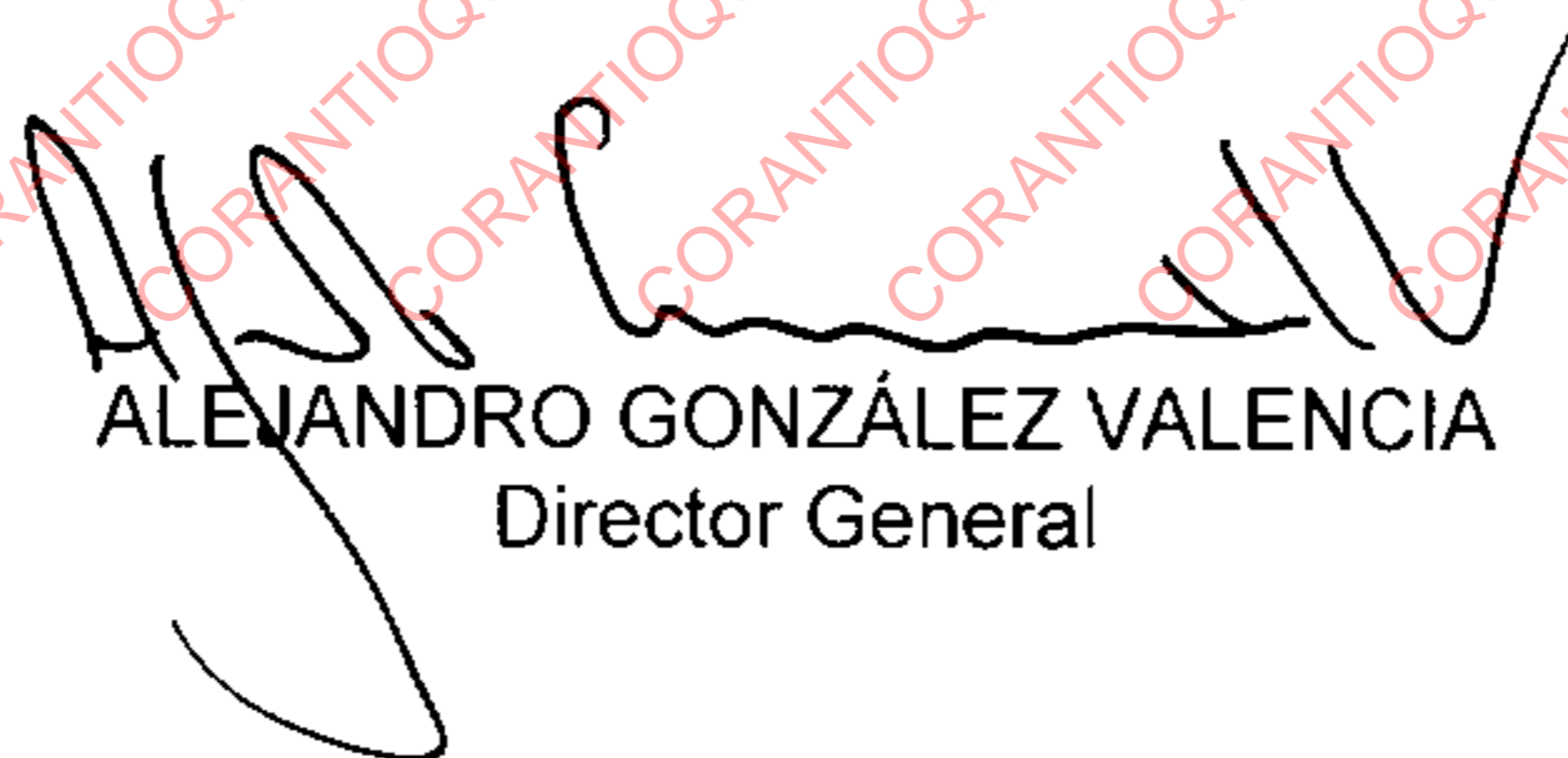
Artículo 6º: Comunicar y remitir copia del presente Acto Administrativo con su anexo en medio físico o electrónico, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS-, al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales –IDEAM-, a la Gobernación del Departamento de Antioquia, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios y, a todos los municipios asentados en jurisdicción del cuerpo de agua Río Anorí.

Artículo 7º. Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8º. Esta resolución rige a partir de su expedición.

Dada en el Medellín a los,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO GONZÁLEZ VALENCIA
Director General

Tiempo: (8 horas)

Asignación: No aplica

Elaboró: Leidy Marcela Mosquera Solano /Jorge Hernán Jaramillo/Jorge Ignacio Gaviria Saldarriaga/Andres Felipe Noreña Henao

Revisó: Juan David Ramirez Soto/Diana Patricia Jaramillo Ramirez/Maria Victoria Velez Otalvaro/ Alexandra Orieta Uribe/Gabriel Jaime Ayora Hernández

Fecha de Elaboración: 21/12/2018

LC
110-OUT-1305-39